



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APREHENSIÓN GRARANTIA MOBILIARIA No. 680014003033-2020-00019-00
Demandante: FINANZAUTOS SAS
Demandado: MARTIN ARMANDO ROMERO ALFONSO

PASA AL DESPACHO. Informando respetuosamente al señor Juez, que revisado el trámite dentro del archivo 04 se encuentra el auto de la Superintendencia de Sociedades en el que consta que el proceso de reorganización se admitió el 18 de febrero de 2020. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a lo referido en la constancia secretarial, además de lo requerido en el memorial presentado por el apoderado del demandado MARTIN ARMANDO ROMERO ALFONSO, obrante en los archivos 04 y 07 del expediente digital.

ANTECEDENTES

Por reparto el 15 de febrero de 2020 este Despacho recibió la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria propuesta por FINANZAUTOS SAS contra MARTIN ARMANDOROMERO ALFONSO, a la cual se accedió favorablemente con auto de fecha 25 de febrero de 2020.

El 14 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso, informando que su prohijado tiene en su poder el automotor objeto de la demanda; para la misma calenda el demandado allega memorial informando del proceso de reorganización que se tramita a su nombre en la Superintendencia de Sociedades, expediente 91154; como no se encontrara pronu8icmaiento de apertura a la reorganización, el Juzgado requirió al demandado para que lo allegara con auto adiado el 3 de noviembre de 2020.

Conforme se desprende del informe secretarial, dada la circunstancia anterior, es clara la existencia del proceso de reorganización adelantado por MARTIN ARMANDOROMERO ALFONSO ante las Superintendencia de Sociedades y se procede decidir, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 exige que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Ahora bien, respecto de las medidas cautelares señala la misma norma, que si estas tuvieron lugar antes del inicio del proceso de reorganización quedarán a disposición del Juez del concurso.

Además de lo anterior y para el caso en concreto, el inciso final del artículo 20 citado indica que el Juez competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, mediante auto que no tendrá recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASO CONCRETO

Como quiera que al proceso de reorganización del demandado MARTIN ARMANDO ROMERO ALFONSO, identificado con C.C. No. 17.337.397 se dio apertura el 18 de febrero de 2020 y en las presentes diligencias se libró orden de aprehensión posteriormente, esto es, el 25 de febrero de 2020, es del caso aplicar lo señalado en el inciso final del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, es decir declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas, llámese orden de aprehensión, medidas cautelares y demás actuaciones que involucren al demandado en reorganización.

No cabe duda, que, aunque las comunicaciones no fueron coetáneas, la tardanza en el conocimiento del proceso de reorganización no es óbice para dar aplicación a las exigencias de norma citada, por lo que indefectiblemente se declarará de plano la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite respecto del demandado MARTIN ARMANDO ROMERO ALFONSO y en consecuencia, se cancelarán las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se remitirá el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del proceso de reorganización No. 91154.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, respecto del demandado MARTIN ARMANDO ROMERO ALFONSO, identificado con C.C. No. 17.337.397, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte de trámite de reorganización No. 91154.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

e.SAPV

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 028 hoy 15 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f519492edfb66afd6931f2bb49e3886e33acf5de876769a4153742af0d0f75

Documento generado en 12/03/2021 01:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**